



# Asamblea General

Distr. general  
15 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**13º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen periódico universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

**Chipre**

**Adición**

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos  
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Opiniones del Gobierno de la República de Chipre sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas en relación con el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/13/7) en su sexto período de sesiones (30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009)**

### **A. Introducción**

La participación de Chipre en el proceso del examen periódico universal, mediante la facilitación de respuestas a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/13/7, de fecha 4 de enero de 2010), se entiende sin perjuicio de su posición declarada en relación con el informe aprobado por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, y no puede interpretarse en el sentido de que hace suyo el contenido del párrafo 38 de ese documento, que contiene la declaración política formulada por Turquía, inaceptable desde un punto de vista de procedimiento y de fondo.

Chipre considera que las observaciones contenidas en ese párrafo no son pertinentes para el proceso del examen periódico universal, ya que son de naturaleza política, incorrectas en cuanto a los hechos y no se ajustan a la base del examen establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en la declaración del Presidente PRST/8/1, sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal. Además, esas observaciones son contrarias a la posición pertinente de las Naciones Unidas, recogida en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 541 (1983) y 550 (1984), que el Consejo de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscribe plenamente. La posición oficial de Chipre sobre esta cuestión queda definida claramente en la carta de fecha 21 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (A/HRC/G/2, de fecha 20 de enero de 2010).

El Gobierno de la República de Chipre acogió con agrado las recomendaciones formuladas en el curso de su examen periódico universal celebrado el 30 de noviembre de 2009, las estudió detenidamente y ha respondido lo siguiente.

### **B. Chipre acepta todas las recomendaciones, salvo las mencionadas en la sección D, con sujeción a las observaciones que figuran en las secciones C y E**

#### **Recomendaciones**

Nº 1 (Grecia)

Nº 2 (Argentina), salvo las partes relativas a la ICRMW y la CED por los motivos indicados en las secciones D y E, respectivamente.

Nº 6 (Serbia, Eslovenia, Italia y Bulgaria)

Nº 7 (Chile), salvo la parte relativa a la CED por los motivos indicados en la sección E.

- 
- Nº 8 (República Checa)
  - Nº 9 (México)
  - Nº 10 (Egipto)
  - Nº 11 (México)
  - Nº 12 (Argentina)
  - Nº 13 (India)
  - Nº 14 (Mauricio)
  - Nº 15 (Venezuela)
  - Nº 16 (Israel)
  - Nº 17 (Suecia)
  - Nº 18 (Países Bajos)
  - Nº 19 (Marruecos)
  - Nº 20 (Italia)
  - Nº 21 (Brasil)
  - Nº 22 (Argelia)
  - Nº 23 (Canadá)
  - Nº 24 (Mauricio)
  - Nº 26 (Países Bajos)
  - Nº 27 (Francia)
  - Nº 28 (Australia)
  - Nº 29 (Francia)
  - Nº 30 (República Checa)
  - Nº 31 (Estados Unidos de América)
  - Nº 32 (Canadá)
  - Nº 33 (Países Bajos)
  - Nº 34 (Italia)
  - Nº 35 (Suecia)
  - Nº 36 (España)
  - Nº 37 (Australia)
  - Nº 38 (Chile)
  - Nº 39 (Israel)
  - Nº 40 (Estados Unidos de América)
  - Nº 41 (Estados Unidos de América)
  - Nº 42 (Noruega)
  - Nº 43 (Argentina)
  - Nº 44 (Argelia)

- Nº 45 (Eslovenia)
- Nº 46 (Italia)
- Nº 47 (Canadá)
- Nº 48 (Países Bajos)
- Nº 49 (Ucrania)
- Nº 50 (Israel)
- Nº 51 (Australia)
- Nº 52 (Noruega)
- Nº 53 (Argentina)
- Nº 55 (Armenia)
- Nº 56 (Argelia)
- Nº 57 (Noruega)
- Nº 58 (Estados Unidos de América)
- Nº 59 (Suecia)
- Nº 60 (Suecia)
- Nº 61 (Brasil)
- Nº 62 (Brasil)
- Nº 63 (Reino Unido)
- Nº 64 (Chile)
- Nº 65 (Eslovaquia)
- Nº 66 (Armenia)
- Nº 67 (Noruega)
- Nº 68 (Chile)
- Nº 70 (Reino Unido)

**C. Chipre formula las siguientes observaciones respecto de las recomendaciones que figuran a continuación, que se han aceptado en la sección B**

**Recomendaciones Nº 10 (Egipto), Nº 11 (México), Nº 12 (Argentina), Nº 13 (India) y Nº 14 (Mauricio)**

En virtud de la decisión del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2009, se encomendó al Ministro de Justicia y Orden Público que, en colaboración con el Comisionado Jurídico de la República, elaborara un proyecto de ley para la creación de una institución nacional de derechos humanos que fuera plenamente compatible con los Principios de París.

**Recomendación Nº 26 (Países Bajos)**

Se considera que la legislación pertinente en materia de lucha contra la discriminación en el empleo aborda plenamente las cuestiones planteadas.

**Recomendación N° 27 (Francia)**

Ya se ha aplicado.

**Recomendaciones N° 32 (Canadá) y N° 35 (Suecia)**

Chipre ya ha adoptado y aplicado una estrategia eficaz para luchar contra la violencia en el hogar, que engloba:

- La Ley sobre la violencia en la familia (prevención y protección de las víctimas) (L.119(I)/2000).
- Varios programas, como el programa "Prevención y tratamiento de la violencia en la familia", que brinda asistencia, apoyo y protección a las víctimas menores y adultas.
- El Manual de cooperación interdepartamental sobre la violencia doméstica (que rige la colaboración entre los organismos del Estado y las organizaciones no gubernamentales (ONG)), aprobado por el Consejo de Ministros en 2002 y actualmente en proceso de revisión.
- La movilización de las ONG respecto de la prevención y el tratamiento de la violencia en la familia. Mediante el plan de subsidios, se presta ayuda financiera y técnica a la Asociación para la prevención y el tratamiento de la violencia en la familia (en 2009, se destinaron 107.000 euros a financiar las actividades del centro de crisis y del centro de acogida y la organización de seminarios de capacitación).
- La labor del Comité consultivo para la prevención de la violencia en la familia y la lucha contra ella, establecido en 1996, cuyo objetivo es la creación de un banco de datos sobre la violencia en la familia. El Comité ha preparado un plan de acción nacional para la prevención de la violencia en la familia y la lucha contra ella para el período 2008-2013, que incluye la promoción de un código de ética relativo a los niños víctimas de la violencia familiar.

**Recomendaciones N° 37 (Australia) y N° 38 (Chile)**

Chipre apoya plenamente la misión del Comité sobre las Personas Desaparecidas y los progresos realizados en su labor y sigue reiterando la necesidad de acelerar el proceso pertinente. En este contexto, a instancias de Chipre, se han creado equipos de exhumación adicionales. No obstante, cabe subrayar que, en su sentencia sobre el asunto *Chipre c. Turquía* (solicitud N° 25781/94, de 10 de mayo de 2001), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que, si bien los procedimientos del Comité sobre las Personas Desaparecidas respondían sin duda al objetivo humanitario para el que se establecieron, no bastaban en sí mismos para cumplir el requisito de llevar a cabo una investigación efectiva exigido en el artículo 2 de la Convención, en particular habida cuenta del alcance limitado de las investigaciones realizadas por ese órgano (párrafo 135 de la sentencia) y de su jurisdicción territorial, que se circunscribía a la isla de Chipre (párrafo 27 de la sentencia).

**Recomendaciones N° 49 (Ucrania), N° 50 (Israel), N° 51 (Australia) y N° 53 (parcial) (Argentina)**

La implantación del nuevo sistema de permisos de trabajo para los artistas de espectáculos y creativos es objeto de una evaluación continua con el fin de velar por la aplicación adecuada y eficaz de la nueva política.

La Ley de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos y de protección de las víctimas (L.87(I)/2007) entró en vigor el 13 de julio de 2007 con miras a armonizar cabalmente la legislación nacional con el acervo europeo y aplicar mejor los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

En la actualidad se están revisando el Plan nacional de lucha contra la trata, que se aplica desde 2005, y el Manual de cooperación interdepartamental.

#### **Recomendación N° 55 (Armenia)**

La Constitución garantiza plenamente la representación política de los tres grupos religiosos. En virtud de ésta, cada uno de ellos cuenta con un representante elegido que participa en la labor de la Cámara de Representantes. Además, cabe señalar que su actual Presidente, miembro del grupo religioso armenio, fue elegido miembro de esa Cámara en las elecciones parlamentarias generales.

Los representantes de los grupos religiosos participan activamente en la labor relativa a las necesidades educativas y culturales de los respectivos grupos. Un reciente ejemplo de ello lo constituyen las obras de rehabilitación de la Iglesia y Monasterio de Nuestra Señora De Tyre de la Iglesia armenia en Nicosia, emprendidas en 2009 sobre la base de un plano de diseño detallado y un informe técnico elaborados en el marco del proyecto Acción para la Cooperación y la Confianza en Chipre del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en consulta con el Departamento de Antigüedades y con su aprobación.

#### **Recomendación N° 60 (Suecia)**

El Departamento de Trabajo ha publicado folletos informativos en cinco idiomas destinados a los trabajadores migratorios. Además, los sindicatos y las organizaciones de empleadores y las ONG participan y colaboran en la difusión de información a los trabajadores extranjeros.

#### **Recomendación N° 62 (Brasil)**

No se practican detenciones en el caso de los inmigrantes en situación regular. Por lo que respecta a los inmigrantes en situación irregular, de conformidad con la ley pertinente, sólo es posible proceder a la detención en virtud de una orden de privación de libertad y expulsión. Los inmigrantes en situación irregular que permanecen detenidos en los centros de detención policial disfrutan de todos los derechos y de condiciones de alojamiento adecuadas con arreglo a las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). Se introducen constantes mejoras en esos establecimientos, con el fin de cumplir las normas del CPT relativas a los centros de detención y velar por que los detenidos gocen de condiciones humanas y seguras de detención. Los detenidos son informados expresamente de sus derechos en un idioma que comprendan. Se les entrega inmediatamente un folleto sobre sus derechos y se les pide que certifiquen por escrito que lo han recibido.

#### **Recomendación N° 65 (Eslovaquia)**

Actualmente se está revisando la política que regula el empleo de los trabajadores extranjeros como empleados domésticos con miras a garantizar unas condiciones de trabajo justas, en particular en relación con el salario, el alojamiento, el contrato de empleo y las calificaciones.

**D. Chipre no acepta las siguientes recomendaciones y formula las observaciones pertinentes**

**Recomendaciones N° 3 (Argelia), N° 4 (México), N° 5 (República Democrática del Congo) y la parte de la recomendación N° 2 (Argentina) relativa a la ICRMW**

Se trata de una cuestión que merece un examen más detenido por parte de los ministerios competentes, teniendo también presentes las limitaciones impuestas por la jurisdicción de la Unión Europea en relación con los trabajadores migratorios, debido a que el Consejo de la Unión Europea goza de competencias en materia de medidas sobre inmigración y de protección de los derechos de los nacionales de terceros países, en particular por lo que respecta a las condiciones de estancia.

**E. Chipre formula las siguientes observaciones respecto de las recomendaciones que figuran a continuación, que no se han incluido en las secciones B, C y D**

**Parte de la recomendación N° 2 (Argentina) y parte de la recomendación N° 7 (Chile) relativas a la CED**

La cuestión de la ratificación de la CED es objeto de un examen exhaustivo habida cuenta de sus repercusiones en el marco jurídico nacional vigente.

**Recomendación N° 25 (Reino Unido)**

De conformidad con la Constitución de la República de Chipre, el Estado chipriota está integrado por la comunidad grecochipriota y la comunidad turcochipriota. La comunidad turca constituye una parte integrante de la población de Chipre, junto con la comunidad griega.

El Gobierno de la República de Chipre participa activamente en el proceso de negociación en curso que tiene lugar en el marco de la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas con miras a encontrar una solución duradera a la cuestión de Chipre. En el contexto de este proceso de paz, los dirigentes de las dos comunidades de Chipre han acordado una serie de medidas de fomento de la confianza encaminadas a mejorar la vida diaria de los chipriotas en toda la isla, al tiempo que se hace todo lo posible por alcanzar un acuerdo global que respete, promueva y proteja los derechos de todos los chipriotas.

**Recomendación N° 54 (Argelia)**

El Gobierno de Chipre está decidido a encontrar una solución que ponga fin a la actual división de la isla, reunifique el país y elimine todas las restricciones impuestas por las fuerzas de ocupación. El Gobierno, en sus esfuerzos por reforzar la cooperación y la confianza entre las dos comunidades, ha adoptado y propuesto, en especial desde la eliminación parcial de las restricciones a la circulación por el lado turco en 2003, una serie de medidas que promueven y facilitan la libre circulación de mercancías y de todas las personas que residen legalmente en Chipre. Esas medidas también tienen por objeto mejorar el clima existente y respaldar los esfuerzos para lograr la posible reunificación de Chipre.

**Recomendación N° 69 (Noruega)**

En el actual proceso de negociación destinado a encontrar una solución al problema político, se ha designado a varias mujeres para que integren los grupos de trabajo y los comités técnicos. El Presidente de la República de Chipre celebra reuniones con las ONG de mujeres chipriotas y alienta su participación en el proceso de paz y sus iniciativas en esa esfera.

Además, se ha creado el Centro Multicultural de la Mujer, cuyo objetivo es reunir a mujeres de todas las comunidades de Chipre en la promoción de su participación en el proceso de reconciliación y paz, así como obtener apoyo financiero para iniciativas y actividades bicomunales.

---